

RESOLUCIÓN N° **0098** 16 MAR 2026

“Por medio de la cual se desata impugnación presentada por Palmas de San Alberto S.A.S. con identificación tributaria No 900654394-8 en contra de la Resolución No 0315 de fecha 25 de agosto de 2025”

La Directora General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No 0315 de fecha 25 de agosto de 2025, se “otorga permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas (ARnd) tratadas, con descargas sobre la corriente hídrica denominada Río San Alberto del Espíritu Santo, para una planta extractora de aceite ubicada en jurisdicción del municipio de San Alberto Cesar, a nombre de Palmas de San Alberto S.A.S. con identificación tributaria No 900654394-8.

Que la mencionada resolución fue notificada, el día 27 de agosto de 2025.

Que el día 4 de septiembre de 2025 y encontrándose dentro del término legal, WILLIAM ENRIQUE GRANADOS CODINA identificado con la CC No 85.150.957 actuando en calidad de representante legal de Palmas de San Alberto S.A.S. con identificación tributaria No 900654394-8, impetró recurso de Reposición en contra del Numeral 19 del artículo tercero contenido en el citado acto administrativo.

Que la disposición impugnada es del siguiente tenor:

“Retirar periódicamente los lodos de las estructuras del sistema de tratamiento de aguas residuales, para que una vez secos o deshidratados en el lecho de secado, sean almacenados adecuadamente, para su disposición final a través de persona o empresa legalmente autorizada para tal fin”.

Que el recurso persigue modificar la obligación No 19 del Artículo 3 de la Resolución 0315 del 4 de septiembre de 2025. Los argumentos del recurso son los siguientes:

Se solicita modificar o aclarar la obligación No 19 del Artículo 3 de la Resolución 0315 del 4 de septiembre de 2025, permitiendo que los lodos deshidratados puedan ser aprovechados mediante compostaje en conjunto con subproductos de la planta extractora de palma de aceite, con destino a la mejora de suelos en el cultivo de palma, como una alternativa ambientalmente válida y sostenible. Lo anterior lo fundamentan de la siguiente manera:

1. Uso alternativo de los lodos: Una vez los lodos son deshidratados y estabilizados, técnicamente es viable y ambientalmente sostenible mezclarlos con subproductos del proceso de la planta extractora de palma de aceite (fibra, raquis, entre otros) para la producción de compost.
2. Aprovechamiento como acondicionador de suelos: El compost de lodos generado puede ser aplicado directamente como acondicionador de suelos en el cultivo de palma de aceite, mejorando la estructura física, biológica y química del suelo, e incorporando nutrientes esenciales como nitrógeno y fósforo.
3. Principio de aprovechamiento y economía circular: La práctica descrita es coherente con los principios de aprovechamiento de residuos, minimización de impactos ambientales, economía circular y uso eficiente de los recursos, contenidos en la normativa ambiental vigente.
4. Excepción a la disposición con gestor autorizado: Dado que el proceso de compostaje transforma los lodos en un subproducto útil, no deberían considerarse como un residuo que obligatoriamente deba entregarse a un gestor autorizado, sino como un insumo agrícola debidamente aprovechado en el marco de una gestión ambientalmente responsable.

0098

16 MAR 2026

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se desata impugnación presentada por Palmas de San Alberto S.A.S. con identificación tributaria No 900654394-8 en contra de la Resolución No 0315 de fecha 25 de agosto de 2025

2

Que a fin de resolver el recurso de Reposición impetrado por Palmas de San Alberto S.A.S. con identificación tributaria No 900654394-8 en contra de la Resolución No 0315 de fecha 25 de agosto de 2025, la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental, solicitó concepto técnico avalado por la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental, con relación a los argumentos expuestos por el recurrente.

Que la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental emitió concepto técnico en torno al recurso de reposición en contra de la Resolución No 0315 de fecha 25 de agosto de 2025. De dicho informe se extrae lo siguiente:

“La obligación 19 establecida en el Artículo Tercero de la Resolución No. 0315 del 25 de agosto de 2025 establece lo siguiente:

“Retirar periódicamente los lodos, de las estructuras del sistema de tratamiento de aguas residuales, para que una vez secos o deshidratados en el lecho de secado, sean almacenados adecuadamente, para su disposición final a través de persona o empresa legalmente autorizada para tal fin”

Para el análisis correspondiente de la solicitud presentada la sociedad Palmas de San Alberto presenta información técnica que permite determinar los procesos metodológicos e insumos utilizados para el proceso de compost en el cual se hace la aplicación de los lodos deshidratados que son generados del proceso de tratamiento de las aguas residuales no domesticas (ARnD) para lo cual es pertinente tener en cuenta lo expresado:

Insumos utilizados en el proceso de compost:

- **Raquis de palma**
- **Fibra del fruto procesado de palma**
- **Ceniza de fibra extraída de la quema en calderas**
- **Lodos de lagunas de oxidación extraídos de manera periódica**
- **Microorganismos - Opcional**

De igual manera se detallan las actividades realizadas para la preparación y fabricación del compost tipo abono orgánico que se logra desarrollar con la integración de los anteriores insumos, para lo cual se desarrollan procesos de:

- **Recolección de insumos o materias primas**
- **Recibo de insumos y materias primas**
- **Preparación de pilas**
- **Volteo de pilas**
- **Toma de temperatura**
- **Cosecha de la pila**

0098**16 MAR 2026**

Continuación Resolución No de por medio de la cual se desata impugnación presentada por Palmas de San Alberto S.A.S. con identificación tributaria No 900654394-8 en contra de la Resolución No 0315 de fecha 25 de agosto de 2025

3

- **Empaque de abono o compost**
- **Cocida de sacos**
- **Cargue y despacho de abono**

El análisis realizado de la información aportada permite identificar que la actividad propuesta por la empresa titular del permiso para el aprovechamiento de los lodos del proceso de tratamiento de las aguas residuales no domésticas, corresponde a un proceso típico de compostaje donde se hace uso de materias orgánicas que son estabilizadas aeróbicamente por intermedio de interacción de microorganismos, generando un producto orgánico que sirve como abono, fertilizante y/o enmienda orgánica para los suelos siendo categorizada conforme a los parámetros y características finales del producto.

Esta situación deja ver que el proceso que se propone realizar por la titular del permiso de vertimientos, corresponde a una actividad de manejo y procesamiento orgánico sobre la cual existe literatura altamente conocida y proceso de control perfectamente definidos que permitirán evitar y prevenir afectación sobre los recursos naturales y por el contrario lo que busca el proceso de compostaje es generar productos que permitan fertilizar los suelos y servir como enmienda de los mismos.

Así las cosas, se considera que esta alternativa es viable desde el punto de vista ambiental y con un adecuado y estricto proceso de fabricación y control se prevé que no se generarán afectaciones o impactos ambientales negativos sobre los recursos naturales y/o focos de contaminación por el manejo propuesto para los lodos generados en el proceso de tratamiento de las ARnD.

Se considera procedente el recurso de reposición impuesto (sic) por la sociedad Palmas de San Alberto para considerar el uso de lodos de los sistemas de tratamiento de las aguas residuales no domésticas (ARnD) como una alternativa de manejo mediante la aplicación en procesos de compostaje junto con otros insumos y subproductos originados de la actividad extractiva de aceite de palma.

..."

Que la impugnación presentada amerita las siguientes consideraciones por parte de Corpopesar:

1. El recurso de reposición que nos ocupa, fue interpuesto dentro del término legal establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y con el lleno de los requisitos consagrados en el artículo 77 ibídem, lo cual permite a este despacho pronunciarse de fondo sobre los aspectos de inconformidad en el planteados.
2. De acuerdo con el informe técnico, se identifica que la actividad propuesta por Palmas de San Alberto S.A.S. para el aprovechamiento de los lodos del proceso de tratamiento de las aguas residuales no domésticas, corresponde a un proceso típico de compostaje donde se hace uso de materias orgánicas que son estabilizadas aeróbicamente por intermedio de interacción de microorganismos, generando un producto orgánico que sirve como abono, fertilizante y/o enmienda orgánica para los suelos siendo categorizada conforme a los parámetros y características finales del producto.
3. Teniendo en cuenta la manifestación de la empresa, de pretender realizar un manejo adecuado y técnico de los lodos, se procederá a modificar la obligación impuesta, con opciones de disposición y aprovechamiento ambientalmente viables, sujetándola a la presentación de informes y reportes periódicos.

Que a la luz de lo dispuesto en el Numeral 1 del artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Recurso de reposición se interpone "ante quien expidió la decisión

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

Continuación Resolución No **0098** de **16 MAR 2026** por medio de la cual se desata impugnación presentada por Palmas de San Alberto S.A.S. con identificación tributaria No 900654394-8 en contra de la Resolución No 0315 de fecha 25 de agosto de 2025

para que la aclare, modifique, adicione o revoque” En el caso sub.- Exámíne se procederá a modificar la obligación.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el numeral 19 del Artículo 3 de la Resolución 0315 del 4 de septiembre de 2025, el cual quedará así:

Retirar periódicamente los lodos, de las estructuras del sistema de tratamiento de aguas residuales, para que una vez secos o deshidratados en el lecho de secado, sean almacenados adecuadamente, para su disposición final a través de persona o empresa legalmente autorizada para tal fin, o Informar semestralmente a Corpocesar, las gestiones y acciones ambientales que desarrolle con los lodos procedentes de las estructuras del sistema de tratamiento de aguas residuales. En este último caso, los informes deben presentarse con la correspondiente fundamentación técnica y venir acompañados de caracterizaciones que demuestren que la práctica o actividad desarrollada con dichos lodos, no genera afectaciones al suelo y al ambiente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese al representante legal de Palmas de San Alberto S.A.S. con identificación tributaria No 900654394-8 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese en el Boletín Oficial de CORPOCESAR.

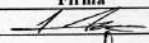
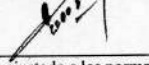
ARTÍCULO QUINTO: Contra lo resuelto no procede recurso alguno por encontrarse agotada la vía Gubernativa.

16 MAR 2026

Dada en Valledupar, a los

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ADRIANA MARGARITA GARCÍA AREVALO
DIRECTORA GENERAL

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Iván Martínez Bolívar – Abogado Contratista	
Revisó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

Expediente CGJ-A-059-2024

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306